

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En las ciudades de la provincia. Año 50 pesetas

En el resto de España. Año 60 pesetas

En el extranjero. Año 70 pesetas

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 59; dond; deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 abril 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Real decreto de 22 de febrero de 1924 estableció para los ascensos del personal subalterno de Porteros, Mozos y Ordenanzas de los Ministerios un turno especial para aquellos funcionarios que hubiesen sido nombrados con arreglo a la llamada ley de Sargentos, de 10 de julio de 1885, en virtud de que dichos funcionarios nombrados legalmente no fuesen perjudicados sino en la menor medida posible por los que lo fueron ilegalmente, y que consideraciones de humanidad determinaron al Directorio Militar a no anular todos los nombramientos que fueron hechos vulnerando la ley de 10 de julio de 1885, y a no decretar la cesantía de los mismos si bien ingresaron en la Administración al amparo de una ilegalidad, no son los responsables de ella.

Las razones que existían para establecer un turno de privilegio en favor de los subalternos ingresados con arreglo a la ley de 1885 no pueden en

modo alguno estimarse aplicables a los funcionarios de la escala técnica, que es en la que se encuentran en la actualidad los firmantes de las diversas instancias elevadas a este Directorio Militar como Oficiales de la Administración civil, pidiendo el turno de compensación dado a los porteros nombrados con arreglo a la ley de 1885.

Los auxiliares o aspirantes ingresados con arreglo a la ley de 1885 no podían sólo por su ingreso en la Administración considerarse con derecho a ascender a la escala técnica, sino que tal derecho habían de adquirirlo por virtud de la práctica que adquiriesen en sus cargos de auxiliares. En consecuencia, todos los derechos que para ellos se originaban por virtud de ley de 1885 quedaron cancelados y extinguidos al ingresar en la Administración civil como aspirantes o auxiliares; a partir de este momento, sólo la antigüedad de su nombramiento, o sus méritos y servicios, eran los que podían darles derecho a ascender a la escala técnica y, por lo tanto, no pueden ahora invocar válidamente los derechos dimanantes de la ley de 1885 para tener un turno preferente de ascenso en dicha escala.

Si por acaso los firmantes de la instancia ascendieron a la escala técnica como consecuencia del Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre de 1918, por haber sido clasificados, en virtud de la disposición transitoria primera, letra C) de aquél, Oficiales cuartos a extinguir, tampoco pueden invocar ahora derechos dimanantes de la ley de 1885, ya que dicho nombramiento de Oficiales cuartos, cargo que pertenece a la escala técnica, fué una concesión puramente graciosa de la ley de Funcionarios, que buscaba en tal medida el modo de liquidar con el pasado sin causar perjuicio ninguno a los funcionarios ingresados al servicio del Estado por el sistema irregular, y en gran

parte arbitrario, que venía utilizándose para los nombramientos con anterioridad a dicha ley de Funcionarios.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no procede establecer en las escalas técnicas de los funcionarios civiles turno alguno de preferencia para el ascenso de los funcionarios nombrados con arreglo a la ley llamada de Sargentos de 10 de julio de 1885.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, y como resolución con carácter general de las instancias recibidas en este Directorio Militar sobre tal asunto. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1923.—P. A., *El Marqués de Magaz*.

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a V. E. el inmediato y exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de diciembre de 1918 (*Gaceta* del 2 de enero de 1919) sobre plantilla definitiva de los Alguaciles de las Audiencias y Juzgados de primera instancia.

2.º Que por ese Ministerio se publique en la *Gaceta*, antes del 30 del corriente, el detalle de la plantilla definitiva de cada uno de los Juzgados de primera instancia que figura en forma global en dicho Real decreto.

3.º Que en los próximos presupuestos se haga constar ese detalle de los Alguaciles de plantilla de cada Audiencia y Juzgado y el importe de cada sueldo y de su total, y en epigrafe aparte y, con detalle idéntico, los excedentes en servicio activo con todo el sueldo y el importe total de sus devengos.

4.º Que la excepción de amortización que dispuso para los Alguaciles la Real orden de este Directorio Militar, de 3 del mes anterior (*Gaceta* del 4), se considere que es sólo con respecto a la plantilla definitiva que se les fije, según el caso segundo anterior. La amortización de los que excedan de esa plantilla será total, quedando entretanto como excedentes en servicio activo con todo el sueldo aquellos que estén en propiedad.

Los que, excediendo de la plantilla, sean interinos nombrados con posterioridad a la Real orden de 3 de marzo antes citado serán declarados cesantes y los nombrados anteriormente continuarán en sus puestos hasta ulterior resolución.

Quando un Juzgado tenga sólo un Alguacil y la plaza quede vacante, se cumplimentará lo dispuesto en el Real decreto de 28 de enero de 1886, aclarado por el apartado 3.º de la Real orden de esta Presidencia de 14 de marzo último (*Gaceta* del 21), haciéndolo constar al anunciar a Guerra la vacante y considerándose ese caso como excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior sobre cese de interinos nombrados con posterioridad a 3 de marzo último.

5.º Quedan anulados los anuncios de vacantes de Alguaciles que hayan hecho los Juzgados y Audiencias al Ministerio de la Guerra en cumplimiento de la Real orden de 3 de marzo último, así como la

publicación que haya hecho este Ministerio de las vacantes.

Quando por el Ministerio de Gracia y Justicia se fijen las plantillas de los Juzgados y por el Directorio Militar se determine la situación en que han de quedar los interinos nombrados con anterioridad a la Real orden de 3 del pasado mes, los Presidentes de las Audiencias y los Jueces harán una propuesta a Guerra para los nombramientos de aquellas plazas que, siendo de plantilla, estén cubiertas en propiedad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1924.—P. D., *M. de S.* Señor Subsecretario de Gracia y Justicia. Señor Subsecretario de Guerra.

(*Gaceta* 16 abril 1924)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el capítulo 19, artículo 1.º, inciso 6.º del vigente Presupuesto se consignaron 10 millones de pesetas para el pago de los expedientes de expropiación de terrenos de obras subastadas de las ejecutadas por Administración, a contar desde el comienzo de las obras y para los gastos de formación y pago de los mismos.

Dicha ley ha sido interpretada y observada en este Ministerio, dando preferencia para el pago de estos expedientes a la antigüedad en la fecha de subasta o de comienzo de las obras por Administración, sin que esta preferencia haya sido alterada en ningún caso.

Esto, no obstante, y para evitar que pudiera ser otro alcance al texto que antes se mencionó, anteponer el pago de unos expedientes a otros en perjuicio de los que tienen sus terrenos ocupados por las obras con anterioridad, se hace preciso establecer normas que hagan obligatoria la preferencia de los expedientes de antigüedad en la práctica. También viene el establecerla para la aprobación y entrega de fondos de los presupuestos para la toma de campo y formación de dichos expedientes en cada provincia, a fin de que no se pospongan a otros, guardándose el mismo orden de antigüedad; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en el pago de los expedientes de antigüedad se observe la norma establecida por la Real orden de 14 de marzo último, o sea que se abonen por orden de antigüedad en las fechas de subastas o de comienzo de las obras, según se ejecuten por contrata o por Administración.

2.º Que se observe igual norma para la aprobación y envío del importe de los presupuestos para la toma de datos y formación de dichos expedientes en cada provincia, a cuyo efecto los Ingenieros Jefes de Obras públicas remitirán los expedientes pendientes, por orden de antigüedad; y

3.º Que una vez aprobados dichos presupuestos los Ingenieros Jefes harán el pedido de fondos

los mismos por orden de fechas de las subastas o comienzo de las obras si se hacen por Administración y el Negociado de Contabilidad librará sus importes con arreglo a dichos pedidos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Vives*.
Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 16 abril 1924).

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aunque la Comisión redactora del Reglamento del nuevo Estatuto municipal trabaja con intensidad, la complejidad de la materia, la extensión del articulado, la serie de propuestas y mociones que constantemente se reciben y las dificultades inherentes a toda labor reglamentaria, exigen una ampliación del plazo de un mes que señaló la Real orden de 10 de marzo próximo pasado, que es demasiado breve para que la Comisión pueda llevar cumplidamente su cometido.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar hasta el 1.º de julio próximo el plazo señalado en la Real orden de 10 de marzo del corriente año para la redacción del Reglamento del Estatuto municipal.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez*.
Señor Director general de Administración.

(Gaceta 13 abril 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2 014.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad garna simbiótica ovina en el término municipal de Biota, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: El Saso de la partida de Las Barreras, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 19 de abril de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN QUINTA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes.

Vistos los informes de la Junta Consultiva Agronómica emitidos a consecuencia del examen practicado en las propuestas formuladas por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de Guipúzcoa y Santa Cruz de Tenerife, para la adopción de la tarifa que deberá ser aplicada en los reconocimientos de Sanidad de las expediciones de exportación e importación de patatas en territorio español.

Considerando que tanto la tarifa de 10 de junio de 1911, que se aplica por las Secciones agronómicas peninsulares, como la de 6 de febrero de 1916, dictada para las Islas Canarias, si bien para las partidas de escasa importancia en peso se asemejan, contienen diferencias notables en las de gran número de kilogramos, pareciendo excesiva para los exportadores de hasta 10 toneladas, y más aún para los de hasta cinco.

Considerando que los dos tipos de percepción propuestos por los referidos Ingenieros tienen gran analogía siendo aún más económica la precedente de la Sección de Santa Cruz de Tenerife.

Considerando que los certificados obligatorios de sanidad a todos los exportadores constituyen un gravamen, que por serlo debe disminuirse en todo en cuanto sea posible.

Teniendo en cuenta que deben unificarse para el territorio español las tarifas que en adelante se exijan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que la tarifa única para todo el territorio español que se aplicará en lo sucesivo a los reconocimientos de las expediciones de patatas, tanto exportadas como importadas, será la siguiente: de uno a 3.000 kilogramos, cinco pesetas; de 3.000 a 6.000, 10 pesetas; de 6.000 a 10.000, 15 pesetas; de 10.000 a 15.000, 20 pesetas, y de 15.000 en adelante, 20 pesetas, más una peseta por tonelada que pase de las 15.

Que se entenderá por expedición terrestre el vagón completo, camión automóvil o vehículo de tracción animal consignado a un sólo destinatario; cuando en la carga conducida por cualquiera de éstos u otros medios de transportes hubiera distintas consignaciones, se considerarán tantas expediciones como destinatarios figuran en dicha carga.

Se entenderá por expedición marítima las partidas consignadas a idéntico destinatario y que juntas constituyen todo o parte del cargamento de un buque.

Para considerarse los bultos como formando parte integrante de una expedición, tanto marítima como terrestre, será necesario que todos ellos, siendo de igual procedencia, lleven iguales marcas, nombres y punto de destino.

En el caso de que un consignatario haya de distribuir una expedición en varias partidas entre otros tantos destinatarios, tendrá derecho a que, por el Ingeniero, se le expida una certificación para cada una de las partidas mediante abono de los derechos correspondientes a cada certificación.

De orden del Sr. Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1924.—El Director general, *José Vicente Arche*. Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 13 abril 1924).

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en la de ciudad Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial, pertenecientes al año de 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

(Continuación.)

Juan Aguilar Aguas, 183'90
 José María Bel Barbod, 183'90
 Antonio Hernández J., 183'84
 Guillermo Féscher, 183'90
 Federico Morán B., 183'90
 Robustiano Celaya y otros, 183'90
 Santos Vicente, 170'52
 Francisco Julián Sanz, 322'65
 Manuel Revuelto R., 401'22
 Enrique Zaldueño R., 41'80
 Eduardo Díez S., 78'59
 Círculo Tradicionalista, 118'70

Hilario Moya Puyol, 19'22.
 Bernabé Domingo Blasco, 19'22.
 Felipe Buenacasa Magallón, 19'22.
 Abel Villauna M., 19'22.
 Vicente Lafarga, 19'22.
 Gregoria Jiménez Lasheras, 19'22.
 Elías Cequiel, 96'13.
 Julián Perales Tobajas, 19'22.
 Viuda de Elías Cequiel, 57'77
 Santiago Sergua R., 19'22.
 Faustino Gil Ortíz, 83'59.
 Gregorio Morata Pérez, 167'17.
 José Gracia Espinosa, 111'45.
 Salvador Toribio, 55'73.
 José Gracia Espinosa, 27'86.
 Hermenegildo González, 89'32.
 C.^a Omnibus Transportes Ebro, 173'66.
 Joaquín Corcoy Guitar, 557'25.
 Crispín Millán, 37'05.
 Tomás Estebe Martínez, 37'05.
 Julián Ramón Górriz, 111'17.
 Mariano Martínez Aramburo, 74'12.
 Ricardo Aísa Soteras, 111'17.
 Daniel Benedí Campillo, 111'17.
 Angel Larrodé Lamarca, 37'06.
 José Aznar Amorós, 37'06.
 Pascuala Pérez Aznar, 37'06.
 Calvo y Royo, 37'06.
 Crispín Millán y otro, 148'23.
 González y Compañía, 148'23.
 Angel Zaragoza Cabezón, 37'05.
 Federico Val Gracia, 37'06.
 Eugenio Jáuregui Arpel, 37'06.
 Felipe Gracia Mateo, 37'06.
 Royo y Guillén, 115'76.
 Elías y Guillén, 110'89.
 Julián Ramón Górriz, 54'69.
 Mariano Martínez Aramburo, 54'69.
 Calvo y Royo, 54'68.
 Ricardo Ciria, 30'46.
 Crispín Millán, 57'73.
 González y Compañía, 134'63
 Angel Larrodé, 15'22.
 Calvo y Royo, 12'26.
 Manuel Serrano Sancho, 171'63.
 Enrique Gambón y Compañía, 343'27.
 Federico Burkate, 171'63.
 Benito Aguinaga, 9'40.
 Federico Burekhad, 54'61.
 Enrique Cubero Barráu, 214'54.
 Enrique Cubero Barráu, 43'89.
 Manuel Catalán Centellas, 516'85.
 Manuel Collado Monserrat, 48'76.
 Mercedes Expósito Mono, 19'50.
 José Pueyo López, 39'01.
 Gregorio Arroyos, 97'52.
 Jesús Larrégola Pascual, 97'52.
 Ferrer y Gomara, 97'52.
 Enrique Cabrera Arroyo, 97'52.
 Francisco Ondedén Jovellart, 97'52.
 Zacarías Agustín Cordell, 214'54.
 Francisco López, 220'39.
 Tiburcio Sánchez Sancho, 58'51
 José Abizanda Vidal, 97'52
 José Abizanda Ibáñez, 131,40

(Continuará.)

Núm. 2.006.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Samper del Sal^z se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 9 al 14 del mes actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado de apremio recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a de abril 19 de 1924.— El Jefe de la Sección, Juan Andréu.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAS HABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Juan Gracia.....	Benigno Borao.....	8	abril....	1923	561'60	28'08	589'68
TOTALES.....					561'60	28'08	589'68

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.976.

Aranda de Moncayo.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1924-25:

El repartimiento de rústica y pecuaria, lista de la secretaría de edificios y solares y matrícula industrial.

El presupuesto ordinario para los meses de mayo y junio.

Aranda de Moncayo, a 15 de abril de 1924.
Alcalde, Emilio Vinuesa.

Núm. 1.979.

Berdejo.

No habiendo comparecido al acto de la clausura de la sesión de soldados el mozo Francisco Porro Gómez, a pesar de hallarse citado en forma legal, el cual ha sido declarado prófugo de este Ayuntamiento, se le cita por medio del presente, para que el día veintiséis del actual comparezca ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, cuyo día tendrá lugar el juicio de exenciones ante la misma.

Berdejo, 7 de abril de 1924.— El Alcalde, Juan Carrera.

Núm. 2.000.

Letux.

Los repartimientos de la Contribución rústica y pecuaria y edificios y solares de 1924-25,

se hallarán expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, y la matrícula industrial por quince días, en la misma oficina e iguales efectos.

Letux, 17 de abril de 1924.— El Alcalde, Teodoro Ezquerria.

* * *

Núm. 2.001.

Se convoca a los regantes de las acequias de Huerta Arbolada, Cañares, Valdepuerco, Palomar, Prado de Lagata y Pozoneo, a una reunión que tendrá lugar el día 25 de mayo próximo, a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, para tratar de la constitución del Sindicato y Jurado de riegos, con Miralbueno y Acequia Nueva.

Si en este día no se reúne mayoría de hacendados regantes, para tomar acuerdo, se celebrará esta sesión en segunda convocatoria, el día 27 del mismo mes, en el mismo local y hora, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número que a ella asista.

Letux, 16 de abril de 1924.— El Alcalde, Teodoro Ezquerria.

Núm. 1.987.

Longares.

Por el tiempo reglamentario y para su examen por los interesados estarán expuestos, en la secretaría de esta villa, los documentos siguientes:

Reparto de la contribución rústica y urbana,

lista cobratoria de edificios y solares y matrícula industrial.

Longares, 16 de abril de 1924.—El Alcalde, Antonio Simón.

Núm. 1.980.

Lumpiaque.

No habiendo compararecido al acto de la declaración y clasificación de soldados a pesar de haber sido citado en forma para todas las operaciones de Reclutamiento el mozo José María Rogelio Ferrer Almenara, hijo de Mateo y de Mercedes, núm. 12 del sorteo celebrado en el año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el Ayuntamiento, en sesión del día 16 de marzo último, acordó declarar prófugo al expresado mozo.

Al propio tiempo se llama, cita y emplaza por por última vez, para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía o ante la Comisión Mixta de Reclutamiento el día 2 del próximo mes de mayo, a las nueve de su mañana.

Lumpiaque, 15 de abril de 1924.—El Alcalde, Carlos Lorente.

Núm. 1.978.

Mozota.

Para que las Comisiones de evaluación de este pueblo puedan formar con exactitud el repartimiento general para 1924-25, se invita a los señores vecinos y hacendados forasteros, para que en el término de quince días presenten en la secretaría las relaciones juradas de las utilidades que obtienen en este término; advirtiéndoles a los que no lo verifiquen, se dan por conformes con los datos que obran en esta oficina, y sin derecho a reclamación contra la cuota que se les consigue ni contra la totalidad del reparto.

Mozota, a 12 de abril de 1924. — El Alcalde, Melchor Laborda.

Núm. 1.977.

Pradilla de Ebro.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de este pueblo puedan formar con exactitud el repartimiento general del ejercicio 1924 a 1925, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en la secretaría del Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no la verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Pradilla de Ebro, 12 abril de 1924. — El Alcalde, Joaquín Pallarés Guerrero.

Núm. 1.956.

Trasobares.

D. Lucio Gil Pasamar, Alcalde constitucional de Trasobares;

Hago saber: Que instruído expediente en materia de liquidación de la existencia y paradero de Pedro Laborda Pasamar, a los efectos de la extinción del servicio de las armas solicitada por su hermano Silverio Laborda Pasamar, mozo, en reemplazo del año actual, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto, en cumplimiento del artículo 145 en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas que tenía al ausentarse Pedro Laborda Pasamar: edad 26 años, estatura alta, color de piel blanco, ojos pardos, producción recia. Señales particulares, un diente roto. Ropas que se llevó: traje de pana, alpargatas azules y boina.

Trasobares, a 10 de abril de 1924.—El Alcalde, Lucio Gil.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ PAVÓN, Manuel; de veintidós años de edad, soltero, torero, natural de la villa de Sevilla, donde últimamente estuvo domiciliado, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Zaragoza, secretaría del Sr. Serapio, para prestar declaración en sumario número 149-923, sobre disparo de arma de fuego, advirtiéndole a la vez el procedimiento.

ALVARADO MARTÍN, Alejandro; de treinta y siete años, soltero, torero, natural de Sevilla, donde últimamente estuvo domiciliado, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Zaragoza, secretaría del Sr. Serapio, para prestar declaración en sumario número 149-923, sobre disparos de arma de fuego, advirtiéndole a la vez el procedimiento.

Núm. 1.998.

JIMÉNEZ LEVANTE, Rosa; de treinta y tres años, gitana;

JIMÉNEZ LEVANTE, Felipe; de veintidós años, gitano, y

AMADOR, José; cuyas demás circunstancias se desconocen, así como el actual paradero, todos; comparecerán, ante el Juzgado de instrucción de Borja, dentro del término de ocho días, a fin de recibirles declaración, en materia de causa que se sigue con el núm. 78 de 1924, sobre disparo y lesiones, contra Francisco barre Jiménez.

Núm. 1.947.

SALAS BANO, Jesús; domiciliado que fué en esta ciudad y casado con Josefa Abadía Lórén; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Pablo, secretaría del Sr. Serrano, en término de cinco días, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en sumario núm. 141.924, sobre coacción.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 898 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.921.

JIMÉNEZ GABARRE, Santos; que se supo sea Hernández Amador o Amadol Angel, hijo de José y de Rosa, natural de Zaragoza, de estado casado, profesión cestero, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora; domiciliado últimamente en Tafalla; procesado por uso de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos, al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo se sigue y emplazarle para que comparezca mediante Abogado y procurador ante la Audiencia provincial en el término de diez días.

Núm. 1.981.

SALINERO LASO, Enrique; de 16 años, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle Melón de Paredes, núm. 90, principal 14; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, en el término de diez días, para ser constituido en prisión por la causa que se le sigue por este Juzgado con el núm. 52 de 1922, por estafa.

Núm. 1.967.

GASOL RUE, José María; hijo de José y de Teresa, natural de Cerviá, provincia de Lérida, de estado soltero, profesión herrero, de treinta años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares ninguna; su estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros; domiciliado últimamente en Perpignán (Francia); procesado por deserción al extranjero; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Alferez Juez instructor del regimiento Laneros del Rey, 1.º de Caballería, D. Epifanio Chavarría Samper, residente en el cuartel del cuartel de esta capital. Zaragoza, 12 de abril de 1924. — El Alferez Juez instructor, Epifanio Chavarría.

Núm. 1.922.

FRANQUINES, Lorenzo; (sin segundo apellido), natural de Pedrola (Zaragoza), estado soltero, profesión jornalero, de 28 años de edad, su

estatura 1'755 metros, nariz convexa, boca grande, barba poblada, frente ancha, sin señas particulares. Viste traje de paisano, domiciliado últimamente en Pedrola (Zaragoza); procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor D. Toribio Llordén Colino, del regimiento de Artillería de Ceuta.

Ceuta, 28 de marzo de 1924. — El Teniente Juez instructor, Toribio Llordén.

Núm. 1.943.

VASCO, Silvestre; soldado del regimiento infantería Infante, núm. 5, licenciado en 1 de noviembre de 1912; comparecerá en este Juzgado ante el Comandante Juez instructor D. Luis Requejo Santos, en el Cuartel de la Aljafería, en el término de quince días, para declarar en la causa que se sigue contra el soldado Patricio Ansó Pérez, por los delitos de deserción y fraude.

Zaragoza, 12 de abril de 1924. — El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

Núm. 1.992.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Ateca.**

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Pedro-Eusebio Sicilia Alonso, en causa que se le siguió en este Juzgado, sobre hurto, con el número 80 de 1921, se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación, el semoviente que le fué embargado y con su tasación se describe en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día treinta y uno de marzo último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiséis de abril actual, a las once horas. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ateca, a catorce de abril de mil novecientos veinticuatro. — Juan G. Ocampo. — El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 1.993.

Borja.

D. Buenaventura Guillén Ibáñez, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el núm. 31 de 1923,

sobre lesiones, contra Hilario Ruiz Viamonte, he acordado, en providencia de hoy, sacar a primera subasta, la siguiente finca, sita en el término municipal de esta ciudad, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación:

Una tierra, sita en Valdebagel, de cabida sesenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas; que linda al norte D. Mariano Arcega, este Sar da, sur Crispín Ibáñez y oeste senda de Buñuel: tasada en ciento noventa pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día dos de junio próximo, a las once de su mañana y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que sale a subasta.

Dado en Borja, a diez y seis de abril de mil novecientos veinticuatro. — Buenaventura Guillén. — Juan Villuendas.

Núm. 1.931.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Julia Lamana Martínez, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, de veinte años, de estado soltera, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos de la supuesta demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a once de abril de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bi bián.

Núm. 1.932.

Zaragoza —Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Juana Errazu Octavio de Toledo, natural de Tudela, provincia de Navarra, de 52 años de estado casada, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos de la supuesta demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a once de abril de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bi bián.

Núm. 1.972.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y en el precio que se mencionará, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a 10 de abril de mil novecientos veinticuatro. El señor D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo: Visto este juicio instruido por el Procurador D. Dionisio Pallarés, en nombre de la Sociedad «Vicente González y Compañía», contra D. Federico Donald, cuyo actual domicilio se ignora, reclamación de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Federico Mac Donald, al pago de la Sociedad «Vicente González y Compañía» las setecientas tres pesetas quince céntimos reclamadas y al de las costas.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Sabino Bea.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al deudo expido el presente, que firmo en Zaragoza, a catorce de abril de mil novecientos veinticuatro. — Sabino Bea. — P. S. M., A. Garmeó.

Núm. 1.996.

JUZGADOS MILITARES

Pamplona.

Edicto.

D. Carlos García Brabo, Capitán de Infantería, Secretario permanente de causas de la 1.^a Brigada y Juez instructor de la segunda Brigada, Benjamín Peña López, por el supuesto de usar públicamente nombre distinto al que le pertenece;

Hago saber: Que en diligencia de este Juzgado acordado se cite a D. Gerardo Pérez, vecino de Zaragoza, calle de la Cadena, núm. 34, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte días, a partir de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el Gobierno Militar de Pamplona, para prestar declaración en dicha causa y testigo.

Dado en Pamplona a siete de abril de mil novecientos veinticuatro. — Carlos García Brabo.

BASES

para efectuar el

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

APROBADAS

POR R. D. DE 29 DE MARZO DE 1924

Precio, 65 céntimos. — Certificado, 50 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.